ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.



DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre Provincia.... 8,50 Extranjero.... 10,00

El pago es adelantado

Número sue lo 25 centimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

presuption on que en consigned ingresses por $\mathbf{X}\mathbf{H}\mathbf{L}$ a extraording

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entenlieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancio nado lo siguiento:

Artículo 1.º El Juez munici pal ó su delegado que asistiere á la celebración del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el artículo 77 del Código civil, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del «Libro de la familia», que contendrá

vectual, al Ayuan tuiente acordic

las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez mul nicipal que autorice el matrimonio civil, conforme al artículo 100 del Código

Si por cualquier motivo no concurriese el Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del «Libro de familia» inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.º Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero ó in artículo mortis se entregará el «Libro de la familia» al marido, y si éste hubiese fallecido á la mujer en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal ó en la Dirección General de los Registros, según los casos.

3.º El «Libro de la familia» contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El «Libro de la familia» constituirà une de los elementes de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual en concurrencia

con otros, podrá ser apreciado por los Tribunales, según los preceptos del Código civil y demás leyes aplicables al caso.

Art. 5.º El «Libro le la familia» se presentará al Registro cada vez que se halla de hacer una inscripción de nacimiento ó defunción que afecte á los cón yuges ó hijos de quienes se trate, a fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros que contiene el «Libro».

La fa ta de presentación del ¿Libro» no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento ó defunción que se solicite; pero el encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Art. 6.º Todos los que contrajeren matrimonio desde que la presente ley empiece á regir deberán
alquir r el «Libro de la familia »
Los casados con anterioridad podrán
adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros
las inscripciones extractadas que
correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida ó deterioro del «Libro de la familia», deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripeciones que procedan.

Art. 7.º Los encargades del Registro no devengarán derecho algu-

no por extender y autorizar los asientos extractados que deben figurar en el «Libro de la familia».

Art. 8.º El «Libro de la familia» se venderá al público en los Juzgados municipales y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirectamente sino por una Ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del «Libro de la familia» y de venderlo á los Juzgados municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán á beneficio de los encargados del Registro civil, como recompensa por les nueves servicies que se les encomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres recibirán gratis el «Libro de la familia».

Art. 9.º Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección General de los Registros será este Centro el encargado de la venta del Libro de la familia, por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará á dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar á los interesados.

Art. 10. Esta Ley entrará en vigor á los diez días de haberse publicado en la Gaceta de Madrid.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiera la inteligencia y cumplimiento de esta Ley en todas sus partes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, á quince de Noviembre de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del día 16)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Piñán Rodriguez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de Cleuda (zinc), que se conocerá con el nombro de «María Teresa», sita en el pueblo de Tolivia, El Empoyo, paraje llamado Sierra de Tolivia, paraje llamado Sierra de Tolivia, para roquia de San Juan de Beleño, con cejo de Ponga. Lindante por el Sur, Este y Oeste con terreno común y Norte cumbre de la Sierra.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que existe en el punto llamado El Empoyo, y de ella se medirán al Norte 200 metros para la primera estaca; de ésta al Este 200 metros para la segunda; de ésta al Sur 400 metros para la tercera; de ésta al Oeste 400 metros para la cuarta, de ésta al Norte 400 metros para la primera estaca 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las dieciseis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.536 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1915.

El Gobernador, Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.510

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Vega de Ribadeo

D. Darío Rúa Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que en el acta de la sesión supletoria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1916, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingreso asciende á 55.894,85 pesetas, y los gastos á 60.911,05 pesetas, de donde resulta un déficit de 25.016,20 pesetas, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y
medidas; á que se refiere la regla
8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera
de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece,
y además porque se estima de nulo
rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los
presupusstos en que se consignen
ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes
que deben instruirse para solicitar
la correspondiente autorización de
cobro.

Vista la vigente Ley municipal; las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 5 de Abril de 1889, de 14 de Marzo de 1890, de 15 de Febrero de 1893, así como el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de Consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el pro-

yecto de presupuesto ordinario para 1916, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma

que prescribe la Ley.

en su día acuerde la Junta de Asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se proponga al Sr. Gobernador civil de la provincia los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual es como sigue:

Queso, los 100 kilos 250 pesetas, arbitrio 30 pesetas, consumo calculado 21.183,33 kilos, producto anual 6.355 pesetas.

Leche, los 100 litros 35 pesetas, arbitrio 2,50 idem, consumo calculado 455.688 litros, producto 11,392,20 pesetas.

Hueves, el 100 8 pesetas, arbitrio 1,50 idem, consumo calculado 484.600 hueves, producto 7.269 pesetas.

Total 25.016,20 pesetas.

a les efectos de la disposición tercera de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el Bole tin oficial de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de Asociados el proyecto de presupuesto y el

expediente de referencia.

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Vega de Ribadeo á 24 de Octubre de 1915.—El Se cretario, Darío Rua.—V.º B.º—El Alcalde, Bustelo.

R. al núm. 4.566

Alcaldía de Caravia

ANUNCIO

.....

Hallandose vacante la plaza de Médico titular de este concejo, se

(Stangardood)

anuncia al público para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de esta provincia, puedan los aspirantes presentar las solicitudes y documentos que crean convenientes para conseguir el cargo.

Éste ha de desempeñarse bajo las condiciones siguientes:

- 1ª Asistir gratis á todas las familias ó personas que el Ayuntamiento declare pobres en cualquier época del año.
- 2.ª Reconocer gratis à todos los quintos, tanto del año corriente como de los tres anteriores.
- 3.ª Vacunar y revacunar gratis en el sitio ó sitios que la Alcaldía designe á cuantos soliciten la vacuna.
- 4.ª Desempeñar los cargos y comisiones que por el Alcalde se ordene, siendo de la competencia del titular, tales como las referentes á higiene, salubridad, etc., etc., sin gratificación alguna.
- 5.ª Prestar también sin remuneración los servicios que la autoridad judicial reclame en todos los asuntos judiciales que puedan surgir si los delincuentes ó acusados son insolventes.
- 6.ª A cumplir las otras condiciones que la Junta crea conveniente establecer al adjudicar el cargo, tales como res dencia del Médico, cuotá por visita según distancia, hora, etc.
- 7.ª Avisar con cuarenta días de anticipación que renuncia el cargo, á fin de que la vacante pueda anunciarse oper unamente y no quede el concejo sin asistencia facultativa
- 8.ª Tendrá derecho á percibir por trimestres vencidos la cuarta parte del sueldo que se le asigne, en vista de los ofrecimientos que en sus instancias hagan los aspirantes.

Advertencia.—Aunque el sneldo que el Médico de este concejo corresponde según la Ley es de 1.50 posetas, como las condiciones económicas son malas y el pagar tal cantidad sería un sacrificio insoportable, pueden los aspirantes en sus solicitudes ofrecer sus servicios por menos cantidad, reservándose la Junta el derecho de deliberar sobre tal extremo.

Caravia, 16 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pablo Cuervo.

R. al núm. 4.569

Alcaldia de Ialis

Anuncio.

Formados los repartimientos individuales de la contribución rústica y urbana de este término para el año venidero de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á fin de que los contribuyentes asi vecinos como forasteros puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Illas, 15 de Noviembre de 1915. —El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al num. 4.575

Juntas municipales del Censo electoral

DE CARAVIA

Don Amador Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que según resulta de los datos que obran en esta Junta, la constitución de la misma para el bienio de 1016 y 1917 será como sigue:

Presidente, D. Juan Suardiaz Suarez.

Vic-presidente 1.°, D. Justo Torre Rivero.

Vicepresidente 2.°, 1. Angel Uncal Toyos.

Vocales por terrritorial, D. Manuel Viñes Llera y D. Vicente Valle Blanco.

Suplentes per el mismo concepto, D. Pedro Argüero Valle y don Quintin Alonso Pis.

Vocales por industrial, D. Gumersindo Alvarez y D. Jenaro Nava Viller.

Suplentes por el mismo concepto, D. Celestino Celorio y D. Ramón Toyos.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL expido la presente visada por el r. Presidente de la Junta en Caravia á 26 de Octubre de 1915. —Amador Somoano.—Visto bueno. —Justo Torre.

R. al núm. 4 293

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Minas

Año de 1915

Canon

Relación de los concesionarios de minas que en esta fecha se hallan en descubierto del pago de Canon de superficie:

arpeta	Nombre de las minas		NOMBRE DEL CONCESION.	ARIO	Ptas.	C
7	Amparo		D. Marcelino Díaz Gonzalez y otro		180	
8	Soledad		ld.		360	
9	Inés		ld.		180	
10	Auristela		Id. •		150	PICEN
11	Faustina		Īd.		360	
12	Concha		Id.		360	
13	San Rafael		Id.	stalled Milliant	360	
14	San José		Id.	en it south	315	
20	Benita	residente de	D. Isidro Tolosa	•••••	450	
21	Casilda		D. Dámaso Torsegar Carrasco		225	
22	Leonor	*********	D. Manuel Acebal Garrido			
25	Consuelo	•			180	
27	Antonia	*********	Sociedad La Amistad		180	item cost
30	Salvadora	(50,500	D. Senén del Diestro y otros	~,	270	
31	Juliana		Sucesores de J. B. Racher y Comp	ognia	360	
32	Rosario		D. Luis A. Closse	•••••	180	
33	######################################	••• ••••	Fábrica de Mieres	*	83	140 000
34	Eugenia Demosts 4 idem	•••••	Jd.	••••••	83	8
	Demasia á idem		Id.	*******	5	2
35	Segunda Eugenia	A	Id.	•••••	21	
36	Tercera Eugenia		Id.		21	142
37	Concepción	•••••	Id.	F	21	
38	Interesante		Id.		188	7
39	Mirian		Id.		135	
40	Considerada		Sociedad La Concordia	9 706 . 9.2 9 66 66	125	
41	Gallarda	•••••	La Unión Asturiana		21	
42	Esperada	*******	Id.		42	
43	Pescada		Īd.		84	
44	Asturiana		Ĩd		83	-11/1/2
45	Confianza		Id.		The second secon	> 11700000
46	Peregrina	(e)	\mathbf{Id}		83	\$2 HOOK 12 22
47	Santa Bárbara		\mathbf{Id}	and the second	88	8
48	Flecha	•••••		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	60	
49	Demasía á Flecha		Herrero y Compañía		84	MINOCHETTIVE
50	Argayos		D. Policarpo Herrero		32	DED V-2005
51	Peña	••••••	The Oviedo Mines Limeted		83	8
52	Aumento á Peña	•••••	Herrero y Compañía	*******	83	DOCHU
53	Demasía á idem	*******	D D-1: 10.	•••••	180	III 7 1010 T T T T T T T T T T T T T T T T T
54	Esperanza	Trebout to	D. Poliparpo Herrero		5	BOOK NAME
55	Clave	*********	Herrero y Compañía	•••	83	8
56	Providencia	••••••	D. Policarpo Herrero	(30) **********	21,	C. T.
57	Olvidada	1.6	ld.		84	
58	Gonzalo	•••••	The Oviedo Mines Limited		63	
61	Las dos Amelias	•••••	D. Policarpo Herrero	•••••	195	
62	[2017]	•••••	D. Senén del Diestro y otro	•••••	90	
The state of the s	Esmalte	•••••	Id.		135	
64	Condesa Colifornia	*******	D. Juan Fernandez Fernandez		75	
68	Tercera California	,,,,,,,,	Sociedad Minera Castellana		330	
72	El Collar	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	D. Francisco Martinez Pastor	••••••	63	
73	Priornina		D. Carlos Valle		180	
78	Carolus		Id.		120	
80	Paquita	*****	D. Justo Riego Somonte	A TAX DATE OF THE	1200	
-81	Asturiana		The Asturiana Mines		120	V
82	Cardenal segunda		Id.	••••••	60	100
83	Isleña		Id.	•••••		
84	Joaquina		Hullera Asturiana	•••••	75	
95	Olvidada		Minas y Ferrocarril de Carreño	******	225	
96	Idem segunda		[BA H. H. 전] [H. H. H		120	
97	Irlanda	•••••	D. José del Castaño Ortiz	•••••	48	
.111	María			••••••	450	
118	Florentina segunda	*******	D. Dámaso Truejar Sociedad Metalárgica Astronia	••••••	600	
120	Alianza		Sociedad Metalúrgica Asturiana	••••••	225	
		********	D. Carlos Valle		1155	100

(Continuarà)

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de este Tribunal se celebró el sorteo de los señores Adjuntos que durante el año próximo de mil novecientos dieciseis han de actuar en los Tribunales municipales de este territorio, siendo el número de orden con que respectivamente han de desempeñar sus funciones en dichos Tribunales el siguiente:

PARTIDO DE OVIEDO

Llanera.

D. Joaquin García Fernandez
Benito Lopez Martinez
Ramón Gonzalez Llera
Deogracias Ruiz Martinez
Enrique Rodriguez Alonso
Eugenio Vazquez Rodriguez

Morcin

D. Estanislao Suarez García
Gaspar Suarez Rodriguez
Pedro Rodriguez Cortína
Jesús Estebánez Fernandez
Antonio Suarez Fernandez
Cayetano Fernandez Fernandez

Oviedo.

D. Fernando Villamil Valledor Eulogio Diaz Santos León Sanchez Miguel Martinez Sanchez Francisco Gonzalez Argüelles Rafael F. Ladreda Valdés Benito A. Buylla Manuel Alvarez Longoria José Rosal Echenique Cándido Alvarez Buylla José Beltrand Diaz Miranda José Cabal Alvareb Braulio Alvarez Muñiz Jaime Montes Secades Leandro Villamil Llanes Graciano Sela Sela Alfredo García Bernardo Luis Alvarez Santullano Adolfo Arboleya Martinez José Riego Jove Alfredo Fernandez Río Luis Biesca Diaz Palacios José Martinez Sanchez José Escobedo

Proaza

D. José Fernandez Tuñón
Vicente García Alvarez
Francisco Alvarez Ibarra
Valentin Suarez García
Josè Alvarez García
Manuel García Fernandez

Regueras

D. José Florez García
Victoriano Fernandez Gonzalez
Manuel Tamargo Suarez
Ramón Arias Estébanez
José Gonzalez Rodriguez
José Estébanez Gonzalez

Ribera de Arriba.

D. Faustino Fernandez Vazquez
Manuel García Vaile
Francisco Fernandez Vazquez
José Santaclara Iglesias
Baldomero Casero Rúa
David Farpón Fernandez

Ribera de Abajo.

D. Laureano Morán Fernandez Ramón Fernandez Gonzalez Jesús García Ordoñez Ramón Alvarez Fernandez José Alvarez Cerca Baltasar Alvarez Menendez

Santo Adriano.

D. Valeriano Lopez Fernandez
Servando Suarez Menendez
Guillermo Sanchez Alvarez
Ramón Gonzalez García
Pedro Suarez Menendez
José Muñiz Fernandez

PARTIDO DE LAVIANA

Caso.

D. Jacobo Calvo Capellin
Marcelino de Anton García
Albertino Bartolomé Blanco
Bernardino Pereda Rodriguez
Antonio Laiz Higuera
Prudencio Perez Armayor

Sama de Langreo

D. Carlos Vazquez Armesto
Benigno Gonzalez Braña.
José Zapico Gutierrez
Luis Canga Gutierrez
Mariano Gonzalez Alonso
José Vega Zapico
Anastasio Goicochea Bilbao
Francisco Argüelles Fernandez

Constantino Fernandez Sanchez Nicolás Argüelles Alvarez Eloy Antuña Goicoechea Misael Baragaño Menendez

San Martin del Rey Aurelio

D. José Genzalez Alvarez
Vital Rodriguez Ordoñez
Faŭstino Fernandez Valdés
Armando Vallina Coto
Benjamin Zapico Fernandez
Bernardo García Blanco

Sobrescobio

D. Cipriano Armayor Gonzalez
Bernardo Busto
Maximino Fernandez Menendez
Juan Alvarez Fernandez
Nicanor Armayor Canella
Antonio Suarez Canella

Pola de Laviana

D. Alfonso Lopez G. Jove
Avelino Morán Gonzalez
Constantino Gonzalez Sanchez
Angel Caldevilla Blanco
Orsicinio Betegón Chillón
Amalio Barbón Gonzalez
Anselmo Alvarez Lamuño
Tomás Gonzalez Coto
Marcelino Arrieta Diaz
Tomás Sanches Alonso
Benito Pato Fernandez
Manuel Diaz Faes

PARTIDO DE POLA DE LENA

Cabañaquinta

D. José Ramón Gonzalez Fernandez
Juan García García
Clemente Fernandez Gonzalez
Manuel Fernandez Gonzalez
Jesús Fernandez Diaz
José Zapico Gonzalez

Collanzo

D. Angel Gutierrez Lobo
David Gonzalez Alvarez
Antonio Gutierrez Gonzalez
Manuel Montes Fernandez
Juan Fernandez Garcia
Evaristo Fanjul Fernandez

Mieres

D. Isaac Posada Trapiello
Manuel Pelaez García
Teodoro Mendez Trelles
Ramón Cuesta Fernandez
Ramón Miranda Alvarez
Vicente Gutierrez Menendez

Vicente Rodriguez Muñiz Carlos Roza Saniet José Mata Martinez Santiago Orejas Suarez Severino Fernandez Velasco Manuel Alvarez Laviades.

Pajares

D. Jesús Gozalez Alvarez Rafael Rodriguez Menendez Justo García Alvarez José García Fernandez Aquilino Miranda Encina Jerónimo Gareía Quirós

Pola de Lena

Bernand antennet

D. Ricardo Fernandez Gonzalez Luis Aza Fueyo Primitivo Alvarez Alvarez Faustino Vaquero Lafuente Adolfo Barthe Castañón Alfonso Vazquez Alvarez Jesús Alvarez León Antonio Fernandez Gonzalez José Fernandez Hevia Antonio Fernandez Hevia Franciz sco Aza Martinez Valeriano Fernandez Hevia

Riosa

D. Manuel Iglesias Alvarez Antonio García Fernandez Emilio Cabo Sariego Jesús Muñiz Fernandez Manuel Vazquez Mangas José Muñiz Muñiz

Quirós

C. battacuinta

D. José Raigon Gonzalez Pernandez D. Nicanor Fernandez Lopez Francisco Alverez García Julian García Manzano José Plaza Arias Julian García Menendez Manuel Alvarez Vezcazas

PARTIDO DE POLA DE SIERO

DOOL INTELLED LEVEL LOUD Bimenes

D. Francisco Camblor Campal David Blanco Suarez Rogelio Montes Campal José Montes Diaz Julian Canteli Mañana Joaquin Ordonez Martinez Norena Legitalia

D. Fernando Herrero Herrero Facundo Monte Cuesta José Canga Rodriguez Francisco Márquez Alonso Jerónimo Rio Fernandez Nanuel Noriega Cuesta

Sariego

D. Valeriano Nosti Cosio Maximiliano Cubillas Parajón Agustin Parajón Rebollar José Pruneda Corte Eulogio Acebo Corujo Severino Suarez Quidiello

Pola de Siero

D. Gregorio García Argüelles Ramón Lopez Somonte Donato Camino Rodriguez Gumaro Corujo Vega Alejo la Villa Riestra Agustin Fernandez Rodri, uez Higirio Moro Suarez Rafael Cañal Diaz Martin Martinez Conca Suturnino Gutierrez Menendez Gabino Rodriguez Costales Carlos Martinez Sanchez

PARTIDO DE PRAVIA

rebaining and March case work C Candamo

asiabiOntalle visal. D. Perfecto Cuervo García Evaristo Menendez Lopez Ricardo Rodriguez Lopez Benjamin Fernanez Diaz Angel García García Ricardo Menendez Fernandez

Cudillero

Guillerine Sanchas Alvarez

D. Valeriano Lopez Fermentez

D. Cándido Fernandez Feito Domingo Abascal Lavin Manuel Arango Menendez (menor) Anse mo Menendez Menendez Urbano Menendez Menendez Constantino Fernandez Menen-D. Skacobo Cleby Capellized Robustiano Perez Perez Saturnino Martinez Angel Riesgo Ordonez Manuel Martinez Suarez

Grado.

Constantino Lopez Brabo

José Menendez Delgado

D. Joaquin Maraira Viña Serafin Cuervo Menendez Francisco Gonzalez Menendez José Gonzalez Ordiales Martin Mendivil Alonso Benito Menendez Valdés Manuel Cuervo Menendez

José Gomez Valle Manuel Gomez Valle Oscar Rodriguez Longoria Ramón Mazaira Viña Avelino Alvarez

Muros.

D. José María García Tomás Muñiz Alonso Manuel Fidalgo Caunedo Zoilo Alonso Grande Julio Pire García Anselmo Gonzalez Carreño

erozutta la observate disconstruction de Právia.

D, Juan Perez Lopez Manuel Fernandez Carús Aquilino Menendez Menendez Ramón Alvarez Carreño Manuel Marcos Solis Anselmo Saavedra Sanchez Fernandez Menendez Trelles Fructuoso Pire Pire Esteban Alvarez Selgas Pedro Revuelta Corrales Emilio Menendez Fernandez Onofre García García

PARTIDO DE TINEO

Pola de Allande.

D. Francisco Lavandera Prieto Rafael Gonzalez Cosme José Cosme Cancio Roman Galan Arguelles Marcelino Ramos Perez Manuel Fernandez Ronderos

Tineo. Builder Diaz Eautos

D. Abel Fernandez Perez Antonio Lopez Martinez Antonio Fernandez Luera Manuel Paz Gutierrez Arture Florez Gonzalez Alfredo Villeta Moro Carlos Valdés Demetrio Gonzalez Fernandez Pedro Barreiro Constantino Aumente Francisco Rodriguez Piquero Justo Fernandez Fernandez saunt & horstliV obbures

PARTIDO DE VILLAVICIOSA.

Affredo Gurola Dernando Caravia

D. Domingo Balbin Noriega Luis Fernandez Díaz Pedro Argüero Valle Manuel Caldevilla Moriyón Faustino Cofino Mones Mariano Díaz Isla

Colunga

D. Santos Carús Isla
Enrique Bárcena Isla
Cipriano Alverez Vigil
Apolinar Sanchez de la Vega
Avelino Braña Corujo
Francisco Perez Santo

Villaviciosa

D. Valentin Alonso Ortiz
Raimundo Dabana Pinto
José Zaldivar Rivero
Tomás Rodriguez Suarez
Cipriano Caveda
Evaristo Cueli Peón
Manuel Sanchez Cuesta
Alfonso Rivero Rivero
Tomás Gonzalez Fernandez
Benigno Llaneza Villa
Manuel Vega Busto
Ramón Peón Fernandez

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia según previene la regla tercera del artículo 11 de la Ley de Justicia municipal la expido en Oviedo á diez de Noviembre de mil novecientos quince.—Fernando Serrano.

R. al núm. 4.461

Juzgado de Avilés

Cédula de requerimiento y citación de remate.

El seño: Juez de primera instancia de este partido por auto de seis del corriente, se ha servido admitir la demadda ejecutiva, propuesta por el Procurador D. Angel Blan' co, en nombre de D. Francisco Rodriguez Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra dona Etelvina Alvarez y Lopez, mayor de edad y actual. mente ausente en ignorado paradero sobre cobro de seiscientas pesetas de principal, que dicha doña Etelvina es en deber al expresado D, Francisco, procedente de préstamo por término de dos años, según escritura de veinticinco de Agosto Ministdeimile novecientos dres, otorgada

ante el Notario que fné de esta localidad D. Simóu de Barañano, más setenta y nueve pesetas, importe de los intereses á razón del seis por ciento anual, estipulados por la indicada suma y vencidos desde el veinticinco de Agosto de mil novecientos trece, hasta el dia cinco del corriente, los posteriores y que á lo sucesivo venzan, el interés legal de los referidos intereses vencidos y las costas: y de conformidad con lo solicitado en la propia demanda, ha despachado ejecución contra los bienes de la pertenencia de la expresada deudora, por las mentadas responsabilidades, y ordenado que desde luego, y sin previo requerimiento á dicha doña Etelvina al pago de equéllas, se procediese al embargo de bienes, suficientes de la misma, principiando por los hipotecados en la aludida escritura en garantía del meritado préstamo; y que una vez practicado el embargo, se hiciese á la repetida ejecutada los debidos requerimiento, notificación y citación de remate, a medlo de las oportunas cédulas que se publicasen en legal forma.

En su virtud, por la presente y cumpliendo lo mandado en la indicada resolución, requiero á la men. cionada doña Etelvina Alvarer y Lopez á fin de que satisfaga dichos capital, intereses y costas: le hago seber que, sin preceder tol requeri. miento, por ignorarse su paraderose ha trabado con fecha de hoy y por dichas responsabilidades, sobre los indicados bienes hipotecados, el embargo decretado por el relacionado auto, y la cito de remate para que dentro del término de nueve días se persone en la expresada ejecución y se oponga á la misma por medio de Procurador, si le conviniere, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía; debiendo contarse dicho término desde la inserción de esta cédulo en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Avilés à ocho de Noviembre de mil novecientos quince.

—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 4.490

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Maximino Fernandez, residente en Santullano, se halla depositada una novilla que se encontró extraviada, de dueño desconocido, y tiene las señas siguientes:

Edad dos años próximamente, color rubio, asta vuelta, pulgada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de los daños y gastos causados, en la inteligencia que de no vevificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enagenación en pública subasta.

Mieres, 17 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Victor Hévia.

R. al núm. 4.568—1

LAVIANA

A José María Berrio Echevarría, mayor de edad, casado y vecino de Muñera, en este concejo, le desapareció un potro el día diez del actual como hacia las tres de la tarde y de las señas siguientes:

Edad tres años, pelo rojo castaño, de seis y media cuartas de a lza da, calzado de la pata izquierda, con una estrella en la frente á especie de corazón, clin recortada á cresta de gallo.

La persona en cuyo poder se halle puede dirigirse manifestándolo á esta Alcaldía, la cual avisará á su dueño para que la recoja, previo pago de gastos y daños causados.

Laviana, 13 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 4.534—3

Comanda: cia de Marina de Ferrol

Brigada de Ferrol.-Trozo de Ribadeo

Relación nominal filiada de los inscritos de este trozo que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1916, pertenecientes á la provincia de Oviedo, que deben ser comprendidos en el alistamiento y reemplazo de los buques de la Armada.

José Ramón Castro Alvarez hijo de Manuel y Rosalía, natural de Porcía, El Franco, avecindado en Barres, Castropol.

Jesús María Martinez Lopez, de Jesús y Viceuta, de Abres, Vega de Ribadeo, en Abres.

Enrique José Manuel Fernandez Bermudez, de Francisco y Carmen, de Berbesa, Castropol, en Figueras, Castropol.

Juan Gonzalez Vigier, de Sebastián y Maria, de Tapia, en idem.

José Antonio Lopez Diaz, de Manuel y Rosalía, de Castropol, en idem. . . eduados saridos

José María Mesa Múrias, de Jesús y Rosa, de Vega de Ribadeo, en idem.

Francisco José Manuel Emilio Fernandez Lopez, de Francisco y Carmen, de Figueras, Castropol, en Figueras.

Valeriano Ovide Arango, de Benito y Filomena, de Restrepo de Paramios, Vega de Ribadeo, en Restrepo de Paramios.

José María Fernandez Fernandez, de José y Balbina, de Villarviejo, Barres, en Villarviejo.

Valeriano Lenza Maseda, de Ramón y Dorotea, de Tapia, en idem.

Domingo Cancio Villar, de Domingo y Flora, de Barres, Castropol, en Barres.

Policarpo Amor Lopez, de José. y Genoveva, de Abres, Vega de Ri-

Francisco Marcos y Perez, de Manuel y Josefa, de Restrepo de Paramios, Vega de Ribadeo, en Restrepo de Paramics.

Eusebio García y Martinez, de Antonio y Práxedes, de Vil arede, Taramundi, en Villarede.

Narciso Diaz Fernandez, de Jesús y Soledad, de Castropol, en idem Ribadeo, 9 de Octubre de 1915.

-El Comandante del trozo, Juan Penedo. cellinad D. Pimou de Baranaan (i bairilea

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo que cumplen 20 años de edad en el próximo veni lero de 1916, pertenecientes á la provincia de Oviedo. y que deben ser comprendidos. en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de los buques de la Armada:

Francisco Vazquez Gonzalez, de José y Carmen, de Vega de Ribadeo, en Ribadeo.

Sebastian Matías Mendez Piñei. rúa, de Sebastian y Victorina, de Tapia, en Tapia.

Florentino Caraduge Diaz, de José y María, de Granda (Castropol), en San Juan de Moldes (Castropol).

Benito Martinez Oliveros, de Jesús y Vicenta, de Abres (Vega de Ribadeo), en Abres.

Evaristo Lopez Espina, de José y Concepción, de Abres (Vega de Ribadeo), en Abres.

José Ramón Díaz Lopez, de Benito y Segunda, de Figueras (Castropol), en Figueras.

José Ramón Díaz Fernandez, de Jesús y Soledad, de Castropol, en idem.

Domingo Alonso Incégnito, de Dolores, de Figueras, Castropol, en Figueras.

José María Perez Mendez, de Modesto y Adela, de Vega de Ribadeo, en idem.

Manuel José Maseda Santamarina, de Manuel y Carmen, de Tapia, en idem.

Manuel Jardón Perez, de Antonio y María, de Couso de Monte Alegre, Presno, en idem.

Francisco Caramés Riopedre, de Manuel y Concepción, de Presa, Castropol, en Ribadeo.

Bernardo Corbeira Rodriguez, de Bernardo y Maria, de San Andrés, San Tirso de Abres, en Abres

Francisco Martinez Lonteiro, de Fermin y Benita, de Villarede, Taramundi, en Villarede.

Ribadeo, 9 de Octubre de 1915. -Ei Comandante del Trozo, Juan Penedo. las se darbres er mineri la na cimbos

solvab ones a safera sa onest

R. al núm. 4.574

constant northenesses in land of statements, and agreed a second assessment that and

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebelder y de incurrir en las demás responsabilidades legales. de no presentarse los procesados que á centinuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ LLANO, Sabino, hijo de Emilio y de María, natural de Toroño, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Granda, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor D. José Bugallo Luna, Capitán de infantería de Marina y en el Juzgado sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad de El Ferrol.

4.587 · 4.587

HERRAUZ RODRIGUEZ, Miguel, hijo de Claudio y de Mrría ría Cruz, natural de Tamariz, partido de Rioseco, provincia de Valla. dolid, soltero, jornalero, de 24 años. de edad, cuyas señas se ignoran, demiciliado últimamente en Sellano, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martinez Oteiza, residente en la plaza de Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re belde.

Sec remared.

4.590

Esc. Tip. del Hospicio provincial

micoga. on opaminios ot ambigues